

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro**

**Recurrente: Daniel Guzmán**

**Expediente: 634/2015**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día catorce de diciembre del año dos mil quince, el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública maestro **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio de esta misma fecha, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por Daniel Guzmán, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto mediante escrito libre por Daniel Guzmán en fecha catorce (14) de diciembre del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince, a través del sistema Infocoahuila a la cual se le asignó el número de folio 00776615 en contra del Ayuntamiento de San Pedro, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que " Artículo 148. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema de gestión de medios de impugnación habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

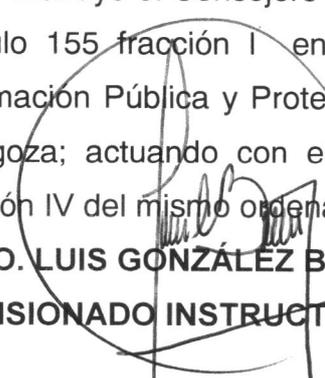
La recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince. El plazo para entregar respuesta venció el día seis (06) de noviembre del año en curso. A partir del día siguiente el ciudadano contó con un término de veinte días hábiles, es decir hasta el día siete (07) de diciembre del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente.

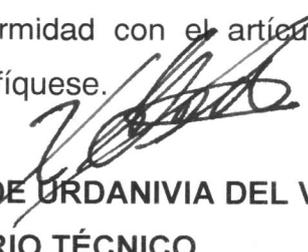
Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día catorce (14) de diciembre de dos mil quince, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley de la materia y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 155 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe mencionar que el ciudadano en fecha treinta de noviembre del presente año, interpuso un recurso de revisión ante la falta de respuesta a la misma solicitud con número de folio 00776615, mismo que fue admitido y registrado con el número 609/2015, el cual se encuentra en estudio del Consejo General de este Instituto, para su resolución.

Notifíquese al recurrente a través de la dirección de correo electrónico proporcionado [reportero\\_coahuila@live.com.mx](mailto:reportero_coahuila@live.com.mx), para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción I en relación con el artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.

  
**MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR**

  
**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**